

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2024

)

Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 y se adicionan los parágrafos 1 y 2 al artículo 5 de la Resolución 220 de 2024

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 23 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, los artículos 112 y 114 de la Ley 1438 de 2011 y en desarrollo de lo previsto en el artículo 19 de Ley 1751 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 220 del 15 de febrero de 2024 este Ministerio definió los términos y condiciones para el reporte de información periódica por parte de los departamentos y distritos certificados en salud relacionada con la facturación que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, públicas, privadas y mixtas, radican por concepto de atención de urgencias a la población migrante no afiliada.

Que el artículo 3 de la Resolución 220 de 2024 consagra el deber de los Departamentos y Distritos certificados en salud de reportar mediante archivo plano la información por concepto de facturación por servicios de salud prestados a la población migrante no afiliada radicada, auditada, conciliada, pagada y pendiente de pago.

Que el parágrafo 1 del artículo 3 de la mencionada Resolución 220 de 2024, prevé que el primer reporte debe "(...) contener la información correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023"; y que en los reportes subsiguientes "(...) solo se deberá enviar información de las facturas radicadas durante cada trimestre del año y las facturas de periodos anteriores que presentaron cambios en el valor auditado."

Que el artículo 4 de la Resolución 220 de 2024 obliga a los departamentos y distritos certificados en salud a reportar las fuentes de financiación de los pagos realizados por concepto de servicios de salud prestados a población migrante no afiliada, de acuerdo con la estructura y especificaciones contenidas en el Anexo Técnico No. 2; y el parágrafo de este artículo dispone que el primer reporte debe contener la información de los valores pagados en las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023; y que en los siguientes reportes, solo se deberá enviar información de los pagos realizados durante cada trimestre del año.

Que el artículo 5 de la Resolución 220 de 2024 establece que los departamentos y distritos deben reportar la información de que tratan los Anexos Técnicos No. 1 y 2 debidamente firmados por el Representante Legal, de forma trimestral dentro de los quince (15) primeros días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre; y el parágrafo del citado artículo dispone que la información del primer reporte, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2023, debe reportarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la resolución; plazo que se cumplió el 16 de marzo de 2024.

Que con corte al 16 de marzo de 2024 en la Plataforma de Integración de Información - PISIS del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO, se evidencia que de las treinta y ocho (38) entidades territoriales obligadas a reportar información, veintiséis (26)

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2024

Página 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 y se adicionan los parágrafos 1 y 2 al artículo 5 de la Resolución 220 de 2024"

cargaron el Anexo Técnico No. 1 correspondiente al primer reporte de información de la mencionada resolución en los términos y condiciones allí definidos.

Que al revisar el Sistema de Gestión Documental Orfeo y los correos electrónicos dispuestos por la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio para la recepción del Anexo Técnico No. 2, se encuentra que treinta y dos (32) entidades reportaron el Anexo Técnico No. 2, de las cuales quince (15) lo realizaron de forma extemporánea.

Que para el reporte de información del primer trimestre de 2024, cuyo plazo máximo venció el pasado 19 de abril de 2024, en la Plataforma de Integración de Información - PISIS del SISPRO, se evidencia que treinta y dos (32) entidades territoriales reportaron el Anexo Técnico No. 1 de la mencionada resolución en los términos y condiciones allí definidos; y con respecto al Anexo Técnico No. 2, se encuentra que veintiocho (28) entidades reportaron información, de las cuales seis (6) lo realizaron de forma extemporánea.

Que teniendo en cuenta la no presentación del primer reporte de información por parte de doce (12) entidades territoriales, se remitió comunicación a cada una de estas manifestando el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la Resolución 220 de 2024, con copia a la Superintendencia Nacional de Salud, por lo cual, dicha entidad a través de la Delegada para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud realizó requerimientos a los departamentos y distritos, en el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control, para que explicaran "1. Las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo solicitado por el Ministerio de Salud en la Resolución 220 de 2024" y para "2. Reportar la información solicitada y remitir copia de la evidencia del cargue de los anexos 1 y 2 de la Resolución 220 de 2024"

Que en virtud de lo anterior y con el objeto de contar con información completa que permita monitorear a nivel nacional el comportamiento de la facturación que radican las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, públicas, privadas y mixtas, a los departamentos y distritos, por concepto de atención de urgencias a la población migrante no afiliada, se hace necesario permitir a las entidades territoriales que, por razones técnicas u operativas no pudieron cumplir con el reporte de información de que trata la Resolución 220 de 2024 en los términos establecidos, presentar la información de forma extemporánea, sin perjuicio de las actuaciones que adelante la Superintendencia Nacional de Salud en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 116 de la Ley 1438 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 3 de la Resolución 220 de 2024, el cual quedará así:

"Artículo 3. Reporte de información de facturación radicada por concepto de la prestación de servicios de atención de urgencias a la población migrante. Los departamentos y distritos certificados en salud, deberán reportar el archivo plano denominado "Reporte de información de facturación por servicios de salud prestados a población migrante no afiliada radicada, auditada, conciliada, pagada y pendiente de pago" debidamente diligenciado y firmado digitalmente por el Representante Legal de cada entidad (Gobernador o Alcalde) o el Director de la entidad descentralizada según corresponda, en la Plataforma de Integración de Información —PISIS- del Sistema Integral de Información de la Protección Social — SISPRO, de acuerdo con la estructura y especificaciones contenidas en el Anexo Técnico No. 1, que hace parte integral de la presente resolución.

La información reportada corresponderá a la facturación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS que para la fecha de prestación del servicio se encontraban

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2024

Página 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 y se adicionan los parágrafos 1 y 2 al artículo 5 de la Resolución 220 de 2024"

habilitadas en el Registro Especial de Prestadores - REPS, y que hubieren radicado a partir del 1 de enero del año 2020 en las entidades territoriales por concepto de los servicios de salud por atención de urgencias prestados a la población migrante no afiliada.

Parágrafo 1. El primer reporte deberá contener la información correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023. En los siguientes reportes, se deberá enviar información de las facturas radicadas durante cada trimestre del año y las facturas de periodos anteriores que presentaron cambios en el valor auditado, glosado, conciliado, reconocido, pagado y/o pendiente de pago.

Parágrafo 2. En la información reportada se deberá incluir los valores correspondientes a la facturación por concepto de la prestación de servicios de salud a la población migrante que, como consecuencia de decisiones judiciales, la entidad territorial debe reconocer y pagar a los prestadores.

Parágrafo 3. Los departamentos y distritos certificados en salud deberán remitir el archivo plano denominado "Reporte de información de facturación por servicios de salud prestados a población migran/e no afiliada, radicada, auditada, conciliada, pagada y pendiente de pago" de que trata el Anexo Técnico 1 de la presente resolución, firmado digitalmente a través de la Plataforma de Integración de Información PISIS del SISPRO, hasta tanto se implemente integralmente el Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial - SIIFA de que trata el artículo 3 de la Ley 1966 de 2019".

Artículo 2. Modificar el artículo 4 de la Resolución 220 de 2024, el cual quedará así:

"Artículo 4. Reporte de información de fuentes de financiación de los pagos realizados por servicios de salud prestados por atención de urgencia a la población migrante no afiliada. Los departamentos y distritos certificados en salud, deberán reportar el archivo denominado "Fuentes de financiación de los pagos realizados por servicios de salud prestados a población migran/e no afiliada" debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal de cada entidad (gobernador o alcalde) o el Director de la entidad descentralizada según corresponda, en formato pdf y excel, a la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la estructura y especificaciones contenidas en el Anexo Técnico No. 2, que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. El primer reporte deberá contener la información de los valores pagados en las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023. En los siguientes reportes, solo se deberá enviar información de los pagos realizados durante cada trimestre del año.".

Artículo 3. Adicionar los parágrafos 1 y 2 al artículo 5 de la Resolución 220 de 2024:

"Parágrafo 1. En el evento en que, por razones técnicas u operativas no se hubiere efectuado el primer reporte o el reporte del primer trimestre de 2024, de la información de que trata el Anexo Técnico No.1, dentro de los plazos establecidos en el artículo 5 de la presente resolución, el Representante Legal de la entidad territorial (Gobernador o Alcalde) o el Director de la entidad descentralizada según corresponda, de manera excepcional, deberá reportar el archivo plano denominado "Reporte de información de facturación por servicios de salud prestados a población migrante no afiliada radicada, auditada, conciliada, pagada y pendiente de pago", debidamente diligenciado y firmado digitalmente, a través de la Plataforma de Integración de Información - PISIS del Sistema Integral de Información de la Protección Social — SISPRO, la cual quedará reportada y cargada en el SISPRO de manera extemporánea, sin perjuicio de las actuaciones correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud en virtud de lo establecido en los artículos 114 y 116 de la Ley 1438 de 2011.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2024

Página 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 y se adicionan los parágrafos 1 y 2 al artículo 5 de la Resolución 220 de 2024"

Para tal efecto el Ministerio de Salud y Protección Social habilitará la plataforma PISIS del SISPRO, así:

- 1) Para el primer reporte, correspondiente a la información de las facturas radicadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, a partir del 1 de agosto de 2024 y hasta el 8 de agosto de 2024.
- 2) Para el reporte del primer trimestre de 2024, a partir del 9 de agosto y hasta el 15 de agosto de 2024."

"Parágrafo 2. En el evento en que, por razones técnicas u operativas no se hubiere efectuado el primer reporte o el reporte del primer trimestre de 2024, de la información de que trata el Anexo Técnico No.2, dentro de los plazos establecidos en el artículo 5 de la presente resolución, el Representante Legal de la entidad territorial (Gobernador o Alcalde) o el Director de la entidad descentralizada según corresponda, de manera excepcional y extemporánea, deberá presentar el citado anexo denominado "Fuentes de financiación de los pagos realizados por servicios de salud prestados a población migrante no afiliada", debidamente diligenciado y firmado, en formato pdf y Excel, a la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los plazos señalados en los numerales 1 y 2 del parágrafo 1 del artículo 5 de la presente resolución.

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud en virtud de lo establecido en los artículos 114 y 116 de la Ley 1438 de 2011."

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

Viceministro de Protección Social Director de Financiamiento Sectorial Jefe Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación -TIC Director Jurídico